



*Juzgado Promiscuo Municipal Santo
Domingo de Silos
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.*

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Comisión (Ejecutivo singular), secuestro inmueble.
Juzgado de Origen:	Juzgado veintiséis Civil Municipal, Bucaramanga, (S.)
Radicado Proceso:	680014003026-2021-00723-00
Rad. D.C.	OM -013
Radicado Interno: D.C.	D.C. 2022-028
Cuantía:	Mínima
Demandante:	Julio Cesar Mantilla Corredor, C.C 91.488.972
Apoderado:	Dr. William Andres Gallardo Villamiar , Celular: 3172370896 correo: william.gallardo@gmail.com
Demandado:	José Davis Portilla Mantilla , C.C. N°. 13.482.918

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Auxiliar la comisión conferida mediante Despacho **OM-13**, proveniente del Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, (S.), de fecha 7 de octubre de 2022 y allegado a este despacho vía correo electrónico el 01 de noviembre de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo, radicado en ese despacho bajo el N°. **680014003026-2021-00723-00**; seguido por **Julio Cesar Mantilla Corredor**, identificado con la **C.C 91.488.972**; contra el señor **José Davis Portilla Mantilla**, identificado con la **C.C. N°. 13.482.918**.

Segundo: Señalar el día **dieciséis (16) de noviembre de 2022**, a las ocho de la mañana (8:00 am), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado "El llanito", que forma parte del predio rural de mayor extensión denominado "Predio rural los rincones" ubicado en la vereda Tutepa, de la comprensión municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.; identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 272-56868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del señor Jose Davis Portilla Mantilla , identificado con la C.C. N°. 13.482.918.

Tercero: Para el efecto y conforme a lo contemplado en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como **secuestre** al señor **Armando Manrique**, con **CC. N°. 13.842.367**, Dirección: Calle 58, N°. 4-40, Interior 11, Bucaramanga; Celular: **3177223305**, correo electrónico: armandomanrique54@gmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Distrito Judicial de Pamplona y Cúcuta, no hay lista de Secuestres, por lo que acudimos al Distrito más cercano que es el de esa ciudad; (Resolución DESAJBUR21-9, del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la Justicia para el cargo de secuestre, con vigencia 1°. De abril de 2021 a 31 de marzo de 2023).

Comuníquesele la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando la debida constancia; con la advertencia que es su deber concurrir a ella, so pena de ser sancionado con multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.), y solo podrá ser relevarlo en caso que se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista (artículo 50 C.G.P.), nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo 1578 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 363 del C.G.P., señálese como honorarios provisionales al citado auxiliar de la justicia, la suma de **Trescientos mil (\$300.000,00) pesos**, M/Cte.

Quinto: Comuníquese al apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor **Dr. William Andrés Gallardo Villamizar Celular: 3172370896 correo: william.gallardo@gmail.com** la fecha y hora de la diligencia; así como el nombre, dirección, correo y teléfono del señor del secuestre, relacionado en el numeral tercero del presente proveído.

Así mismo, infórmesele al auxiliar de la justicia el nombre, dirección, teléfono celular y correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, con quien se deberá comunicar días previos a la fecha y hora de la diligencia.

Sexto: Requiérase al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído, allegue a éste despacho las escrituras públicas del bien inmueble objeto de secuestro, así como los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos, con fecha de expedición no superior a un mes, (numeral 1°. Del artículo 468 del C.G.P.).

Séptimo: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se deberán acatar y cumplir de manera estricta las normas contenidas en el Protocolo de Bioseguridad de Prevención del Covid 19 – Diligencia Fuera de Despachos Judiciales proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como las tomadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de N.S.; al igual que lo ordenado por el Gobierno Nacional.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

Notifíquese:


Otilia Flórez Bautista
Juez